



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio seis de dos mil veinte

Interlocutorio	Nº 660
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COOTRADEPARTAMENTALES
Demandados	LUIS CAMILO LONDOÑO CARVAJAL Y LUIS CARLOS LONDOÑO YEPES
Radicado	05 001 40 03 001 2020 0012 00
Decisión	Accede a solicitud Corrige medidas Decreta embargo y requiere apoderada

Encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de decretar medida cautelar y la corrección del auto de fecha enero 23 de 2020 de conformidad con los Arts. 593 y 286 del C.G. del P., en donde se decretaron las medidas cautelares. Por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el codemandado LUIS CAMILO LONDOÑO CARVAJAL, en la empresa MADECENTRO. Ofíciase.

SEGUNDO: Decretar la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado LUIS CARLOS LONDOÑO YEPES en la empresa PROANTEX S.A.S.

Para no afectar en grado sumo el derecho fundamental al mínimo vital del demandado y conforme a la facultad que se le confiere al Juez de limitar las medidas, el Juez resuelve, decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por los demandados.

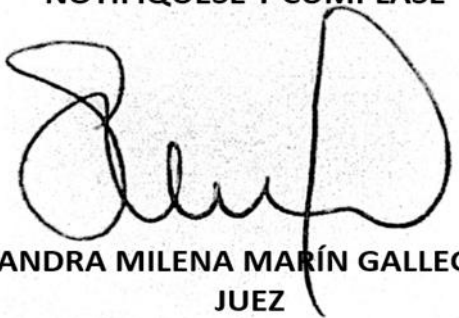
Se les comunica a los Cajeros Pagadores de MADECENTRO Y PROANTEX S.A.S., que el monto de la acreencia por la que fue promovida la ejecución contra los codemandados asciende a la suma de \$16.496.935 por concepto de capital y los intereses de mora liquidados sobre éste a la tasa máxima establecida por la Súper Financiera desde el 08 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación. Lo anterior con el fin que al aplicar las retenciones a que haya lugar, por el embargo, se logre cubrir el monto de lo adeudado por los demandados, sin que la medida se torne insuficiente o excesiva.

OFICIAR a los cajeros pagadores de dichas entidades, informándoles que deben dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. 050012041001 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se corrige igualmente la medida decretada sobre el vehículo marca TOYOTA que se identifica con placa N° MOO 826 inscrito en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín de propiedad del demandado LUIS CARLOS LONDOÑO YEPES, y no como se había indicado en dicho auto. EXPÍDASE el oficio a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Medellín – Antioquia, una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Además, se requiere a la apoderada para que aporte las direcciones electrónicas de los cajeros pagadores ya que los oficios se libran conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

CONSTANCIA:

En la fecha se elabora el oficio N°656 al Cajero pagador de MADECENTRO

Oficio N° 657 al cajero pagador de PROANTEX S.A.S

Oficio N° 658 a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Medellín-Antioquia

NC.